INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812017007004

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 05 de Octubre del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 68081000000008823185 de fecha 20141218 por valor de $ 820,620.00 Resolución No. S262493 de fecha 21 de Enero del año 2015.

Comparendo número 68081000000008823441 de fecha 20150114 por valor de $ 856,004.00 Resolución No. S264367 de fecha 12 de Febrero del año 2015.

Comparendo número 363638 de fecha 20150226 por valor de $ 852,299.00 Resolución No. S267637 de fecha 30 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 68081000000004719256 de fecha 20160630 por valor de $ 440,506.00 Resolución No. S338769 de fecha 31 de Julio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004728656 de fecha 20161020 por valor de $ 435,181.00 Resolución No. S350093 de fecha 20 de Noviembre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JHON DARIO GALENAO CEBALLO** identificado con la (el) **documento de identidad** número **97447631** que en cuantía asciende a la suma de ***TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 3,404,610.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***JHON DARIO GALENAO CEBALLO*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 68081000000008823185 de fecha 18 de Diciembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTE(820,620.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Enero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 68081000000008823441 de fecha 14 de Enero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATRO(856,004.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Febrero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 363638 de fecha 26 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE(852,299.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 31 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 68081000000004719256 de fecha 30 de Junio del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SEIS(440,506.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 68081000000004728656 de fecha 20 de Octubre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN(435,181.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 21 de Noviembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo, secuestro del vehículo de placas QOX01B, de propiedad del señor JHON DARIO GALENAO CEBALLO. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR